Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial5), 251-258, 2026
https://doi.org/10.62574/6cwydp3z

Error de prohibición y diversidad cultural: el pluralismo jurídico en el sistema penal ecuatoriano

Mistake of law and cultural diversity: legal pluralism in the Ecuadorian criminal system

Julio Juvenal Aldana-Zavala
ur.julioaz41@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-7934-9103

Mesías Elías Machado-Maliza
ur.mesiasmachado@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-5815-1093

Janneth Ximena Iglesias-Quintana
ur.jannetiglesias@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0001-7861-4676

Oscar Gonzalo Jácome-Merino
ur.oscarjm93@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0003-4959-1684

RESUMEN

En un Estado intercultural, una persona puede actuar conforme a las normas de su comunidad y, sin saberlo, infringir la ley penal ordinaria. El artículo analizó cómo el error de prohibición, regulado en el artículo 35.1 del Código Orgánico Integral Penal, se relaciona con el pluralismo jurídico y la jurisdicción indígena en Ecuador. Se realizó una revisión documental de la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Convenio 169, jurisprudencia constitucional y doctrina penal y de pluralismo jurídico arbitrada. El análisis distinguió tres supuestos: conductas dentro de la competencia indígena, conductas fuera de ella con error culturalmente condicionado y conductas sin relación con la cultura. Se concluye que la valoración de la vencibilidad del error debe incorporar el contexto cultural, mientras la ley no ofrece criterios expresos. No se recogieron datos primarios.
Descriptores: derecho penal; pluralismo jurídico; error; pueblos indígenas; responsabilidad penal. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

In an intercultural State, a person may act in accordance with the norms of their community and, unknowingly, infringe the ordinary criminal law. The article analysed how mistake of law, regulated in article 35.1 of the Comprehensive Organic Criminal Code, relates to legal pluralism and indigenous jurisdiction in Ecuador. A documentary review of the Constitution, the Organic Code of the Judicial Function, Convention 169, constitutional case law and peer-reviewed criminal-law and legal-pluralism doctrine was carried out. The analysis distinguished three situations: conduct within indigenous competence, conduct outside it with culturally conditioned mistake, and conduct unrelated to culture. It is concluded that the assessment of avoidability of the mistake must incorporate the cultural context, while the law offers no express criteria. No primary data were collected.
Descriptors: criminal law; legal pluralism; mistake; indigenous peoples; criminal responsibility. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 24/09/2026. Revisado: 10/10/2026. Aprobado: 12/10/2026. Publicado: 05/11/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

Ecuador se define como un Estado intercultural y plurinacional, y reconoce a las autoridades indígenas funciones jurisdiccionales con base en su derecho propio (Asamblea Constituyente, 2008, art. 171). Pero el derecho penal ordinario sigue siendo el de la ley común, y una conducta lícita o tolerada en una comunidad puede ser delito fuera de ella. El Código Orgánico Integral Penal prevé, desde la reforma de 2019, que quien por error o ignorancia invencible no puede prever la ilicitud de su conducta no responde penalmente, y que, si el error es vencible, la pena mínima se reduce en un tercio (Asamblea Nacional, 2014, art. 35.1; Asamblea Nacional, 2019).

La dogmática distingue el error de tipo, que recae sobre los elementos del hecho, del error de prohibición, que recae sobre la ilicitud y afecta a la culpabilidad (Echeverry Enciso, 2013; García Falconí y Vallejo Vaca, 2020). En contextos de diversidad cultural, el error de prohibición ofrece una vía para valorar la culpabilidad de quien actúa conforme a sus costumbres, sin recurrir a la inimputabilidad (Chimbo Villacorte, 2017; Lucero Pantoja, 2021). La pregunta es cómo opera esa vía en un sistema que reconoce la jurisdicción indígena. El objetivo fue analizar la relación entre el error de prohibición y el pluralismo jurídico en el sistema penal ecuatoriano.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

Pluralismo jurídico y jurisdicción indígena

Griffiths (1986) y Merry (1988) describen el pluralismo jurídico como la coexistencia de varios órdenes normativos en un mismo espacio, con influencias recíprocas. Yrigoyen Fajardo (2011) y Santos (2012) sitúan a la

justicia indígena en un horizonte de constitucionalismo pluralista e intercultural. En Ecuador, la Constitución reconoce las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas dentro de su ámbito territorial, sin contrariar la Constitución ni los derechos humanos (Asamblea Constituyente, 2008, art. 171), y el Código Orgánico de la Función Judicial desarrolla los principios de la justicia intercultural y la declinación de competencia (Asamblea Nacional, 2009). La Corte Constitucional (2014), en el caso La Cocha, precisó que esa jurisdicción no alcanza los delitos contra la vida. Chimbo-Chimbo et al. (2025) y Girón-Ontaneda et al. (2024) analizan la relación entre ambos sistemas.

Error de prohibición culturalmente condicionado

El Convenio 169 de la OIT dispone que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, se tomará debidamente en consideración su derecho consuetudinario, y que al imponer sanciones penales se tendrán en cuenta sus características económicas, sociales y culturales (Organización Internacional del Trabajo, 1989, arts. 8 y 10). Hurtado Pozo (2008) describe, para el Perú, el tratamiento específico de quien por su cultura o costumbres no comprende el carácter delictivo de su acto, y Chimbo Villacorte (2017) examina el error de prohibición de miembros de comunidades indígenas en Colombia y critica que se les trate como inimputables y se les apliquen medidas de seguridad. Lucero Pantoja (2021) sostiene que la respuesta penal a las conductas culturalmente motivadas debe ajustarse a los estándares de derechos humanos. Boldt Silva (2023) muestra cómo la jurisprudencia chilena ha ido incorporando el error de prohibición y precisando sus diferencias con el error de tipo.

MÉTODO

El estudio fue cualitativo y documental, de tipo jurídico-dogmático. Se revisaron la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal y su reforma de 2019, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Convenio 169, una sentencia constitucional y doctrina arbitrada de Ecuador, Colombia, Chile y Perú sobre el error y el pluralismo jurídico. Se aplicaron los métodos exegético, sistemático y analítico-sintético (Rodríguez Jiménez y Pérez Jacinto, 2017), y los supuestos que se presentan son ejemplos didácticos construidos por los autores, no casos reales. No se examinó jurisprudencia ecuatoriana sobre el artículo 35.1 ni se recogieron datos primarios.

RESULTADOS

El análisis distinguió tres supuestos según la relación entre la conducta, la comunidad y la competencia. En el primero, la conducta ocurre dentro del ámbito de la jurisdicción indígena, es resuelta por sus autoridades y no se somete al derecho penal ordinario, salvo los límites que fija la Corte Constitucional (2014) y el respeto de los derechos humanos. En el segundo, la conducta se encuentra fuera de esa competencia, por ejemplo porque ocurre fuera del territorio o afecta a personas ajenas a la comunidad, y es juzgada por el sistema ordinario; si la persona obró conforme a normas de su comunidad que desconocía como ilícitas en el derecho ordinario, el artículo 35.1 ofrece el cauce del error de prohibición.

En el tercer supuesto, la conducta no tiene relación con la cultura de la persona, y el error de prohibición se valora como en cualquier otro caso. La tabla 1 resume los supuestos, con ejemplos didácticos de los autores. Un ejemplo del segundo supuesto sería una persona de una comunidad que aplica en un contexto urbano una práctica de su comunidad que el derecho ordinario sanciona; para valorar si el error era vencible, importarían sus

posibilidades reales de informarse sobre la licitud en ese contexto, su arraigo cultural y la gravedad de la conducta.

Tabla 1. *Supuestos de relación entre error de prohibición y pluralismo jurídico.*

Supuesto	Tratamiento jurídico	Ejemplo didáctico
Conducta dentro de la competencia indígena	Jurisdicción indígena, con los límites constitucionales y de derechos humanos	Conflicto interno entre miembros de una comunidad, en su territorio
Conducta fuera de la competencia, con error culturalmente condicionado	Sistema ordinario; art. 35.1 con valoración del contexto cultural	Práctica comunitaria sancionada por el derecho ordinario, realizada fuera del territorio
Conducta sin relación con la cultura	Sistema ordinario; art. 35.1 como en cualquier caso	Persona que ignora una prohibición que no se vincula con sus costumbres

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de las normas y la doctrina citadas. Los ejemplos son didácticos y no corresponden a casos reales.

La ley no define cuándo el error es vencible o invencible. La doctrina propone valorar si, con la diligencia exigible a una persona en su situación, pudo evitar el error (Echeverry Enciso, 2013), y Chimbo Villacorte (2017) y Hurtado Pozo (2008) incluyen en esa valoración las condiciones culturales del autor.

DISCUSIÓN

El análisis sugiere que el error de prohibición es una pieza de articulación entre el derecho penal ordinario y la diversidad cultural, que complementa a la jurisdicción indígena. Esta resuelve los conflictos internos de las comunidades; el error de prohibición atiende los casos en que la conducta llega al sistema ordinario. Esa distribución de funciones es coherente con la idea de pluralismo jurídico como coexistencia con influencia recíproca (Merry, 1988), y evita tanto la imposición del derecho común sin atención a la cultura como la impunidad por el solo hecho de la pertenencia cultural.

El riesgo principal es la discrecionalidad. Sin criterios de vencibilidad, la valoración queda al juez, y la doctrina de la ignorancia deliberada muestra que ese margen puede usarse en ambos sentidos (Guzmán y Diaz Pucheta, 2024). Para la diversidad cultural, esto sugiere que el contexto cultural debe ser objeto de prueba, mediante peritajes antropológicos u otros medios, y no una presunción. Hay un límite que ningún error cultural puede traspasar: la conducta que vulnera derechos humanos fundamentales, como la vida o la integridad, no puede justificarse por la costumbre (Lucero Pantoja, 2021; Corte Constitucional del Ecuador, 2014).

Las limitaciones son el carácter documental del estudio, el uso de ejemplos didácticos y la falta de análisis de jurisprudencia ecuatoriana sobre el artículo 35.1. Futuras investigaciones podrían revisar sentencias en que se haya alegado error de prohibición por razones culturales y los peritajes empleados.

CONCLUSIONES

El error de prohibición del artículo 35.1 del Código Orgánico Integral Penal ofrece un cauce para valorar la culpabilidad de quien actúa conforme a normas de su comunidad cuando su conducta se juzga en el sistema ordinario, y complementa a la jurisdicción indígena.

La ley no fija criterios de vencibilidad. Se sugiere que la valoración incorpore el contexto cultural probado y respete el límite de los derechos humanos. Estas conclusiones son documentales y requieren contraste con jurisprudencia ecuatoriana.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial* [Organic Code of the Judicial Function]. Registro Oficial Suplemento 544, 9 de marzo de 2009.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014.

Asamblea Nacional. (2019). *Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal* [Organic Law Amending the Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 107, 24 de diciembre de 2019.

Boldt Silva, J. (2023). Consideraciones acerca del tratamiento del error de prohibición en la jurisprudencia chilena [Considerations on the treatment of mistake of law in Chilean case law]. *Revista de Estudios de la Justicia*, (39). https://doi.org/10.5354/0718-4735.2023.72819

Chimbo Villacorte, D. F. (2017). El error de prohibición en la justicia indígena [Mistake of law in indigenous justice]. *Derecho Penal y Criminología, 37*(103). https://doi.org/10.18601/01210483.v37n103.03

Chimbo-Chimbo, S., Infante-Miranda, M., y Montecé-Giler, S. (2025). Sistema de justicia indígena y el sistema de justicia ordinaria en el ordenamiento jurídico ecuatoriano [Indigenous justice system and ordinary justice system in the Ecuadorian legal order]. *Noesis, 7*(esp2), 502–517. https://doi.org/10.35381/noesisin.v7i2.601

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Sentencia No. 113-14-SEP-CC (caso La Cocha)* [Ruling No. 113-14-SEP-CC (La Cocha case)]. 30 de julio de 2014.

Echeverry Enciso, Y. (2013). El error como eximente de la responsabilidad penal en Colombia [Mistake as a defence to criminal liability in Colombia]. *Precedente, 3*, 213–254. https://doi.org/10.18046/prec.v3.1729

García Falconí, R. J., y Vallejo Vaca, K. (2020). La inclusión del error de tipo en el ordenamiento penal ecuatoriano [The inclusion of mistake of fact in the Ecuadorian criminal legal system]. *Revista CAP Jurídica Central*, (6), 209–238.

Girón-Ontaneda, V. M., Hidalgo-Heredia, C. I., De La Portilla-Romo, S. X., y Núñez-Sanabria, J. E. (2024). Competencia de la justicia indígena en relación con la justicia ordinaria, Agato, Imbabura, Ecuador [Competence of indigenous justice in relation to ordinary justice, Agato, Imbabura, Ecuador]. *Iustitia Socialis, 9*(1), 93–102. https://doi.org/10.35381/racji.v9i1.3447

Griffiths, J. (1986). What is legal pluralism? *Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law, 18*(24), 1–55. https://doi.org/10.1080/07329113.1986.10756387

Guzmán, S., y Diaz Pucheta, S. (2024). Lavado de activos e ignorancia deliberada [Money laundering and wilful blindness]. *Revista Jurídica Austral, 5*(1). https://doi.org/10.26422/RJA.2024.0501.guz

Hurtado Pozo, J. (2008). Derecho penal y diferencias culturales: el caso peruano [Criminal law and cultural differences: The Peruvian case]. *Derecho Penal y Criminología, 29*(86-87).

Lucero Pantoja, J. E. (2021). Respuesta del derecho penal al multiculturalismo [The response of criminal law to multiculturalism]. *Díkaion, 30*(1). https://doi.org/10.5294/dika.2021.30.1.4

Merry, S. E. (1988). Legal pluralism. *Law & Society Review, 22*(5), 869–896. https://doi.org/10.2307/3053638

Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio n.º 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes* [Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries]. Ginebra.

Rodríguez Jiménez, A., y Pérez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento [Scientific methods of inquiry and knowledge construction]. *Revista EAN, (82)*, 175–195. https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647

Santos, B. de S. (2012). Cuando los excluidos tienen derecho: Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad. En B. de S. Santos y J. L. Exeni (Eds.), *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia* [When the excluded have rights: Indigenous justice, plurinationality and interculturality]. Abya-Yala.

Yrigoyen Fajardo, R. (2011). El horizonte del constitucionalismo pluralista: Del multiculturalismo a la descolonización. En C. Rodríguez Garavito (Coord.), *El derecho en América Latina: Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI* [The horizon of pluralist constitutionalism: From multiculturalism to decolonization]. Siglo XXI.

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/